



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 26/2009

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintinueve de octubre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/364/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Q, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El diecinueve de marzo de dos mil nueve, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia del ciudadano Q, quien denunció violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que dicha autoridad municipal desconoció al comité directivo de la colonia Morelos, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en el cual fungía como presidente, razón por la que suscribió diversos escritos; el primero, fechado el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, dirigido al presidente municipal de ese lugar y recibido en esa presidencia municipal el diecinueve de ese mismo mes y año; el segundo, de fecha diecinueve de enero del año en curso, dirigido al presidente municipal, y recibido por la presidencia, secretaría y dirección de obras de ese municipio en esa propia fecha; el tercero, de fecha tres de febrero del año que transcurre, dirigido al presidente municipal y recibido ese mismo día en la presidencia, sindicatura, dirección de obras, secretaría municipal y regiduría de agencias y colonias de ese municipio; y el cuarto escrito, de fecha cuatro de febrero del año en curso, dirigido a los integrantes del cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y recibido por el regidor de servicios municipales, regidora de proyectos productivos, regidor de obra el seis de febrero del presente año, sin que se le haya dado contestación alguna; asimismo, refirió que a principios de marzo de este año, firmó una minuta de acuerdos con el secretario

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

municipal de ese poblado, en la que se hacía constar que para votar y ser votado era necesario ser propietario de un bien inmueble en la colonia; sin embargo, el nueve de marzo de este año, las autoridades señaladas como responsables lanzaron una convocatoria en la que establecía que para votar y ser votado, debían acreditar su vecindad en esa colonia, la cual acreditarían con la presentación de su credencial de elector, además, debían comprobar su participación con tequios y apoyos en beneficio de la comunidad, y que los propietarios de un inmueble en la colonia que no residieran en ese lugar, únicamente podrían elegir a los integrantes de su comité; sin respetar la minuta de acuerdos que firmó el quejoso a principios de marzo del presente año.

2.- En atención a lo anterior, se inició el expediente CDDH/364/(01)/OAX/2009, y se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente, recabándose para tal efecto las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del diecinueve de marzo de dos mil nueve, en la que consta la comparecencia del ciudadano Q, en la que presenta queja en contra del presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca (foja 3).

2. Copia del escrito del cuatro de febrero del presente año, suscrito por el presidente, vicepresidente, secretaria y tesorera del comité de la colonia Morelos, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante el cual solicitaron a los integrantes de ese municipio, que se concluyeran los trabajos que se realizarían en su colonia y que subsanaran el problema relacionado con el nuevo comité de colonos que de manera ilegal encabezan diversas ciudadanas, a quienes se les conoce como gente conflictiva, que no colaboran (fojas 5 y 6).

3. Copia del escrito del tres de febrero del año en curso, signado por el comité de la colonia Morelos, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a través del cual solicitó al presidente municipal de esa comunidad, que se respetaran los acuerdos tomados

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mediante usos y costumbres, ya que no permitirían que la administración a cargo del referido presidente condicionara el recurso asignado a los años 2008-2009 (foja 7).

4. Copia del acta de acuerdos del uno de febrero de dos mil nueve, signada por los Integrantes del comité de la colonia Morelos, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la que se hizo constar que el municipio desconoció a dicho comité, proponiendo el lanzamiento de una convocatoria para la elección de un comité (fojas 8-13)

5. Copia del escrito del diecinueve de enero de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Q, mediante el cual solicitó al presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, citara al síndico, secretario municipal, regidor de agencias y colonias, regidor de hacienda y regidor de obras, para que se esclareciera el asunto de beneficios personales que realizó ilegalmente (fojas 14-16).

6. Copia del escrito del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, signado por los integrantes del comité de la colonia Morelos, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a través del cual solicitó al presidente municipal de esa población que por escrito expusiera las razones por las que ha manifestado haber concluido la obra de electrificación, con recursos del ramo 33, fondo II, según periodo de ejecución comprendida del 13-28 de octubre de dos mil ocho, por la cantidad de \$183,793.00, (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en la que se beneficiaron familias que habitaban en dicha colonia, aún cuando la obra no se ha finalizado (fojas 17-20).

7. Copia de la convocatoria del nueve de marzo de dos mil nueve, signada por el regidor de agencias y colonias, y secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, mediante la cual llamaron a habitantes de la colonia Morelos perteneciente a ese municipio, para que participaran en la asamblea general de ciudadanos a fin de nombrar a las personas que conformarían el nuevo comité directivo de dicha colonia (fojas 21 y 22).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Oficios 3934, 5686 y 7180, fechados respectivamente el diecinueve de marzo, veintiuno de abril y dieciocho de mayo del presente año, notificados el veintitrés de marzo, veintitrés de abril y veinte de mayo del año en curso, mediante los cuales ésta Comisión solicitó un informe respecto de los hechos planteados al presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y se le requirió por primera y segunda ocasión para que rindiera dicho informe (fojas 23, 26 y 28)

9. Certificación del veinte de octubre de dos mil nueve, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar que en los expedientes números CDDH/123/(01)/OAX/2009, CDDH/208/(01)/OAX/2009, CDDH/328/(01)/OAX/2009, CDDH/873/(01)/OAX/2009, CDDH/1023/(01)/OAX/2009, y CDDH/1226/(01)/OAX/2009, iniciados en contra del presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, no han sido rendidos los informes que fueron solicitados, a pesar de haber sido requeridos en diversas ocasiones (fojas 29 y 30).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Ante la presidencia municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el ciudadano Q, presentó los escritos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil ocho, diecinueve de enero, tres y cuatro de febrero del presente año, dirigidos tanto al presidente municipal como a los integrantes de ese cabildo, para solicitar que se concluyeran los trabajos que se habían planeado en su colonia, que subsanaran el problema relacionado con el nuevo comité de colonos que de manera ilegal formaron y que se respetaran los acuerdos tomados mediante usos y costumbres; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado respuesta, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido por nuestra constitución política local para contestar dichos recursos.

En el mes de marzo del año en curso, el agraviado firmó una minuta de acuerdos con el licenciado Heberth José Reyes Arroniz, secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la cual se hizo constar que para votar y ser votado era necesario ser propietario de un bien inmueble dentro de la colonia Morelos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ese municipio; no obstante, dicho servidor público no respetó la minuta de acuerdos que suscribieron.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el ordinal 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se arriba a la convicción de que en el presente caso, ha sido violentado el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, en base a las siguientes consideraciones:

El quejoso reclamó como acto violatorio a sus derechos fundamentales, una negativa por parte del presidente municipal e integrantes del cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en dar debida contestación a sus escritos del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, diecinueve de enero, tres y cuatro de febrero del presente año, en los que solicitó entre otros puntos que se concluyeran los trabajos que se habían planeado en su colonia; que subsanaran el problema relacionado con el nuevo comité de colonos que de manera ilegal formaron y que se respetaran los acuerdos tomados mediante usos y costumbres.

Este Organismo local, advierte que efectivamente la autoridad señalada como responsable ha omitido dar contestación a las peticiones que le fueron formuladas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mediante los referidos escritos, puesto que no existe elemento alguno con el cual se acredite que fueron contestados en tiempo y forma, los escritos del reclamante.

Es importante destacar que esta Comisión, para la debida documentación del expediente en que se actúa, mediante oficio 3934 del diecinueve de marzo de dos mil nueve, solicitó a los integrantes del cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que rindieran su informe, otorgándoles para ello un plazo de quince días naturales contado a partir de su legal notificación; sin embargo, el informe solicitado no fue rendido. Por tal motivo, se requirió por primera ocasión mediante oficio 5686, notificado en la oficialía de partes del citado municipio, el día veintitrés de abril del año en curso, otorgándose un plazo de cinco días naturales para la rendición del aludido informe, pero nuevamente transcurrió ese plazo sin que se hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la autoridad responsable; en razón de lo cual, mediante el diverso oficio 7180, notificado el día veinte de mayo de dos mil nueve, se requirió por segunda ocasión el informe de autoridad, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Organismo repuesta alguna (evidencia 8)

Con lo narrado, se pone de manifiesto la absoluta falta de interés de la autoridad responsable en colaborar con este Organismo para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que textualmente dicen:

“**ARTÍCULO 5.** Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Comisión para la defensa de los Derechos Humanos tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales.

ARTÍCULO 58. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ARTÍCULO 60. En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos”.

Asimismo, la referida autoridad con su omisión, actualiza el supuesto contenido en el artículo 40 del citado Ordenamiento jurídico, que señala:

“La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Con base en las anteriores consideraciones, este Organismo tiene por ciertos los actos que por esta vía reclama el ciudadano Q.

En esa tesitura, y toda vez que no obra en autos constancia alguna de la que se advierta que la responsable haya dado contestación a las solicitudes efectuadas por la parte quejosa mediante escritos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil ocho, diecinueve de enero, tres y cuatro de febrero del presente año, dirigidos al ciudadano Argeo Aquino Santiago, presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, es evidente que existe violación a los derechos fundamentales del impetrante, concretamente al derecho de petición, mismo que se satisface por las autoridades al dictar y notificarse el acuerdo que por escrito recaiga a las peticiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Precepto que debe administrarse con el diverso artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia:

“Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”.

Por otra parte, con el actuar de la responsable, se contravienen no únicamente los dispositivos constitucionales invocados, sino también el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice.

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Por otra parte, es necesario señalar que este Organismo no tiene como finalidad de que la autoridad responsable satisfaga en un determinado sentido las peticiones efectuadas por el quejoso, toda vez que, como ya quedó expresado, la obligación de la autoridad en cuanto al derecho de petición, consiste en dictar un acuerdo por escrito con relación a la solicitud que cualquier gobernado le formule, siempre que ésta se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y en caso de que el solicitante no esté conforme con el acuerdo emitido, estará en aptitud de acudir a las instancias competentes para hacer valer el recurso que crea conveniente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así pues, con su conducta omisa el ciudadano Argeo Aquino Santiago, presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa al infringir las hipótesis previstas en las fracciones I, XXX y XXXII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales establecen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”

XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.

Aunado a lo expuesto, cabe destacar que resulta preocupante para esta Comisión la reiterada conducta omisiva que ha asumido la autoridad en diversos expedientes que se tramitan, como así se advierte de la certificación de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, en la que no sólo en el expediente que se resuelve la autoridad responsable ha dejado de contestar el informe que le fue solicitado, sino en los siguientes expedientes:

CDDH/123/(01)/OAX/2009, en el cual se solicitó el informe correspondiente el nueve de febrero de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el veintiséis de febrero del mismo año y el segundo requerimiento el diez de marzo del citado año; CDDH/208/(01)/OAX/2009, en el que se solicitó el informe

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

correspondiente el veinte de febrero de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el doce de marzo del mismo año y el segundo requerimiento el trece de abril del citado año; CDDH/328/(01)/OAX/2009, en el mismo se solicitó el informe correspondiente el trece de marzo de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el siete de abril del mismo año y el segundo requerimiento el veintisiete de abril del citado año; CDDH/873/(01)/OAX/2009, en el cual se solicitó el informe correspondiente el treinta de junio de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el veintidós de julio del mismo año y el segundo requerimiento el ocho de octubre del citado año; CDDH/1023/(01)/OAX/2009, en el que se solicitó el informe correspondiente el cinco de agosto de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el veintiocho de agosto del mismo año y el segundo requerimiento el quince de octubre del citado año; y CDDH/1226/(01)/OAX/2009, en el mismo se solicitó el informe correspondiente el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el seis de octubre del mismo año y el segundo requerimiento el quince de octubre del citado año.

Así pues, de lo antes mencionado puede advertirse claramente la reiterada negativa del funcionario público responsable, tanto a dar contestación a los recursos del quejoso, como a rendir los informes que en diversas ocasiones le han sido solicitados por esta Comisión; por lo que, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Congreso del Estado, a fin de que en base a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al ciudadano Argeo Aquino Santiago, presidente municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente, en atención a que con su conducta ha contravenido lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXII, ya transcritas con anterioridad, de la Ley en cita.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que el licenciado Heberth José Reyes Arroniz, secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, firmó una minuta a principios de marzo del año en curso con el quejoso, en la cual se hizo constar que para votar y ser votado era necesario acreditar la propiedad de un bien inmueble dentro de la colonia Morelos de ese municipio.

En esa tesitura, se advierte una violación en perjuicio del agraviado, al derecho humano a la legalidad por parte del síndico municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y un exceso dentro de sus funciones al suscribir un convenio con el quejoso de forma ilegal y fuera de su competencia, lo que implica una inobservancia a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contraviniendo con dicha conducta el último párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en lo conducente dice:

“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena”.

A este respecto, conviene destacar la necesidad de que los servidores públicos involucrados, proporcionen en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones de defensa de los derechos humanos. Lo anterior, además de constituir una obligación que impone a todo servidor público municipal su respectivo marco normativo en materia de responsabilidad administrativa, implica que este Organismo vigile que se cumpla con una facultad que regula el orden jurídico mexicano para que, precisamente, los organismos constitucionales a los cuales compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, se alleguen de las evidencias necesarias que permitan investigar, para confirmar o desvirtuar, en su caso, presuntas violaciones a derechos humanos.

Es conveniente señalar que la omisión por parte del licenciado Heberth José Reyes Arroniz, secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la rendición de su informe, conlleva a considerar de que conforme a lo dispuesto por el citado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

artículo 40 de la ley que rige a este Organismo, además de la responsabilidad respectiva se tengan por ciertos los hechos reclamados por la parte quejosa salvo prueba en contrario.

De igual forma, el secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se excedió de las facultades contempladas en el artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, toda vez que en dicho precepto únicamente se establecen como atribuciones de ese servidor público el dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del ayuntamiento y del presidente municipal o que obren en sus archivos, no así la firma de convenios.

En esa tesitura transgredió la disposición contenida en el ya citado artículo 56 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que impone el deber de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por esta institución a la que constitucionalmente compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

En virtud de lo manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule a los integrantes del Cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Local, giren sus apreciables instrucciones al presidente municipal de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, dé contestación por escrito, fundada y motivadamente, en un

término de diez días, a los cursos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil ocho, diecinueve de enero, tres y cuatro de febrero del presente año, presentados por el comité directivo de la colonia Morelos, de la referida población, y proceda a notificar dichas respuestas al peticionario.

SEGUNDA. Giren por escrito sus apreciables instrucciones al presidente municipal constitucional del referido Ayuntamiento, para que en lo subsecuente, dé contestación dentro del término legal, a toda solicitud y/o petición que le formulen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Particular del Estado.

TERCERA.- Giren sus apreciables instrucciones por escrito al ciudadano Heberth José Reyes Arroniz, secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a efecto de que en lo subsecuente, se abstenga de realizar actos que no sean de su competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este Organismo.